

Número de identificador único: 28065-20180012202-93.

## Condiciones Generales de Contratación del Código de Buenas Prácticas del REAL DECRETO-LEY 19/2022, de 22 de noviembre

**ESCRITURA DE NOVACIÓN DE PRÉSTAMO HIPOTECARIO UNILATERAL (Real Decreto-ley 19/2022, de 22 de noviembre, por el que se establece un Código de Buenas Prácticas para aliviar la subida de los tipos de interés en préstamos hipotecarios sobre vivienda habitual): ING BANK NV, actuando a través de su sucursal en España A FAVOR DE [nombre de los clientes].**

### CLAÚSULAS:

Con efectos a partir de hoy se modifican las condiciones del préstamo hipotecario original que se señalan seguidamente:

**[SI SOLO AMPLIACIÓN PLAZO, SI AMPLIACIÓN PLAZO + FIJACIÓN CUOTA, SI SOLO FIJACIÓN CUOTA, SI CONVERSIÓN DE TIPO VARIABLE A FIJO]**

### AMORTIZACIÓN.

#### **[SI SOLO AMPLIACIÓN PLAZO]**

La parte prestataria tiene la **condición de deudor hipotecario elegible por estar en riesgo de vulnerabilidad** de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Ley 19/2022, de 22 de noviembre y el Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de noviembre de 2022 (**modificado por el Acuerdo del Consejo de Ministros del 27 de diciembre de 2023**), por lo que, por medio del presente instrumento las Partes acuerdan la ampliación del plazo de vigencia del préstamo hipotecario original por un plazo de [incluir número de meses desde la fecha de elevación a público]. Resultado de dicha ampliación, la parte prestataria se obliga SOLIDARIAMENTE, a devolver el principal del préstamo y a satisfacer los intereses pactados en el plazo de [plazo total de devolución del préstamo en meses] meses, desde el otorgamiento del préstamo hipotecario original que se nova en la presente escritura, mediante el pago de [número de cuotas totales] cuotas mensuales de acuerdo a lo establecido en la escritura de préstamo hipotecario original. Los vencimientos serán el día uno de cada mes, **siendo el primer vencimiento con fecha [fecha del primer vencimiento desde la fecha de elevación a público] y el último el día [fecha del último vencimiento]**.

Como consecuencia de dicha ampliación de plazo, el importe de la cuota resultante desde la fecha de formalización de la novación del préstamo hipotecario original hasta el siguiente periodo semestral de revisión del tipo de interés, de acuerdo a lo establecido en la escritura de préstamo hipotecario original, será de [importe cuota a pagar en fecha novación] euros.

#### **[SI AMPLIACIÓN PLAZO + FIJACIÓN CUOTA]**

La parte prestataria tiene la **condición de deudor hipotecario elegible por estar en riesgo de vulnerabilidad** de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Ley 19/2022, de 22 de noviembre y el Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de noviembre de 2022 (**modificado por el Acuerdo del Consejo de Ministros del 27 de diciembre de 2023**), por lo que, por medio del presente instrumento las Partes acuerdan la ampliación del plazo de vigencia del préstamo hipotecario original por un plazo de [incluir número de meses desde la fecha de elevación a público]. Resultado de dicha ampliación, la parte prestataria se obliga SOLIDARIAMENTE, a devolver el principal del préstamo y a satisfacer los intereses pactados en el plazo de [plazo total de devolución del préstamo en meses] meses, desde el otorgamiento del préstamo hipotecario original que se nova en la presente escritura, mediante el pago de [número de cuotas totales] cuotas mensuales. Durante un periodo de doce (12) meses desde la fecha de firma del Acuerdo privado, referenciado en el **Expositivo V** de la presente escritura (en adelante, **"periodo de fijación de cuota"**), se fijará la cuota a pagar por el cliente en un importe de [IMPORTE FIJACIÓN CUOTA PERIODO 12 MESES], resultante de la aplicación de una carencia total de principal y de un tipo de interés, según lo previsto en la cláusula "TIPO DE INTERÉS" con las excepciones previstas en la presente escritura. Los vencimientos serán el día uno de cada mes, siendo el **primer vencimiento con fecha [fecha del primer vencimiento desde la fecha de elevación a público] y el último el día [fecha del último vencimiento]**.

Una vez finalizado el periodo de fijación de cuota, se continuará con el pago de las cuotas comprensivas de capital e intereses, con arreglo a lo establecido en la escritura de préstamo original, produciéndose un recálculo de las cuotas teniendo en cuenta el capital que había pendiente a la fecha de inicio del mencionado periodo de fijación de cuota. Los vencimientos serán el día 1 de cada mes, siendo el primer vencimiento con fecha [fecha de primera cuota que se cargará una vez finalizado el periodo de carencia] y el último el día [fecha de la última cuota del préstamo].

*(El siguiente párrafo no será de aplicación en caso de que la firma de su novación de préstamo hipotecario coincida con el primer día del mes).*

Excepcionalmente, el primer día del próximo mes (es decir, que se aplica en la cuota del día 1 del mes siguiente a la fecha de la firma de la novación), vencerán y deberán satisfacerse (i) los intereses devengados hasta el día de ayer calculados sobre la cifra del capital pendiente antes de la ampliación, al tipo de interés nominal vigente en el momento anterior a la presente novación y (ii) los intereses devengados desde el día de hoy calculados sobre la cifra del capital pendiente después de la ampliación, al tipo de interés nominal inicial.

La fórmula utilizada para el cálculo de la cuota durante el periodo de fijación de cuota vendrá dada por la siguiente fórmula:

$$\text{Cuota} = \frac{C \times r \times T}{1200}$$

Siendo:

C = capital pendiente de amortizar.

r = tipo nominal anual pactado.

t = tiempo (periodicidad mensual).

Para periodos que no sean de un mes o múltiplos de un mes, los intereses se devengarán diariamente y se calcularán multiplicando el principal pendiente del préstamo por el tipo de interés nominal en vigor por el número de días comprendido en el periodo de liquidación y dividiendo el resultado entre el número de días totales del mes (al que corresponde el periodo de liquidación) multiplicado por 1200.

Una vez finalizado el citado periodo, la fórmula utilizada para el cálculo de la cuota constante comprensiva de capital e intereses (sistema francés) será la contenida en la escritura de préstamo hipotecario original.

#### [SI SOLO FIJACIÓN CUOTA]

La parte prestataria tiene la **condición de deudor hipotecario elegible por estar en riesgo de vulnerabilidad** de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Ley 19/2022, de 22 de noviembre y el Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de noviembre de 2022 (**modificado por el Acuerdo del Consejo de Ministros del 27 de diciembre de 2023**), por lo que, por medio del presente instrumento las Partes acuerdan que durante un periodo de doce (12) meses desde la fecha de firma del Acuerdo privado, referenciado en el **Expositivo V** de la presente escritura (en adelante, **"periodo de fijación de cuota"**), se fijará la cuota a pagar por el cliente en un importe de [IMPORTE FIJACIÓN CUOTA PERIODO 12 MESES], resultante de la aplicación de una carencia total de principal y de un tipo de interés, según lo previsto en la cláusula "TIPO DE INTERÉS" con las excepciones previstas en la presente escritura. Los vencimientos serán el día uno de cada mes, siendo el **primer vencimiento con fecha [fecha del primer vencimiento desde la fecha de elevación a público] y el último el día [fecha del último vencimiento]**.

Una vez finalizado el periodo de fijación de cuota, se continuará con el pago de las cuotas comprensivas de capital e intereses, con arreglo a lo establecido en la escritura de préstamo original, produciéndose un recálculo de las cuotas teniendo en cuenta el capital que había pendiente a la fecha de inicio del mencionado periodo de fijación de cuota. Los vencimientos serán el día 1 de cada mes, siendo el primer vencimiento con fecha [fecha de primera cuota que se cargará una vez finalizado el periodo de carencia] y el último el día [fecha de la última cuota del préstamo].

La fórmula utilizada para el cálculo de la cuota durante el periodo de fijación de cuota vendrá dada por la siguiente fórmula:

$$\text{Cuota} = \frac{C \times r \times T}{1200}$$

Siendo:

C = capital pendiente de amortizar.

r = tipo nominal anual pactado.

t = tiempo (periodicidad mensual).

Para periodos que no sean de un mes o múltiplos de un mes, los intereses se devengarán diariamente y se calcularán multiplicando el principal pendiente del préstamo por el tipo de interés nominal en vigor por el número de días comprendido en el periodo de liquidación y dividiendo el resultado entre el número de días totales del mes (al que corresponde el periodo de liquidación) multiplicado por 1200.

Una vez finalizado el citado periodo, la fórmula utilizada para el cálculo de la cuota constante comprensiva de capital e intereses (sistema francés) será la contenida en la escritura de préstamo hipotecario original.

[SI AMPLIACIÓN PLAZO + FIJACIÓN CUOTA, SI SOLO FIJACIÓN CUOTA, SI CONVERSIÓN DE TIPO VARIABLE A FIJO]

### TIPO DE INTERÉS.

[SI AMPLIACIÓN PLAZO + FIJACIÓN CUOTA, SI SOLO FIJACIÓN CUOTA,]

La cantidad prestada producirá en favor del Banco desde la fecha de firma de la presente escritura de novación el interés nominal tal que suponga una reducción del 0,6 por ciento del valor actual neto del préstamo de acuerdo con la normativa vigente, equivalente a un interés nominal del [interés nominal] por ciento anual (%), pagadero de la forma que se indica en la cláusula "AMORTIZACIÓN".

Una vez finalizado el periodo de fijación de cuota, se aplicará lo previsto en la escritura de préstamo hipotecario original, respecto del tipo de interés, índices de referencia y reglas para determinación del diferencial, **pero reanudándose** la revisión del tipo de interés desde ese momento, mediante la aplicación del euríbor que se encuentre vigente en dicho momento más el diferencial que corresponda según lo dispuesto en la escritura de préstamo hipotecario original, realizándose, tras ello, las sucesivas revisiones con periodicidad **semestral** durante el resto de la vida del préstamo hipotecario.

[SI CONVERSIÓN DE TIPO VARIABLE A FIJO]

La parte prestataria tiene la **condición de deudor hipotecario elegible por estar en riesgo de vulnerabilidad**, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Ley 19/2022, de 22 de noviembre y el Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de noviembre de 2022 (modificado por el Acuerdo del Consejo de Ministros del 27 de diciembre de 2023), por lo que, por medio del presente instrumento las Partes acuerdan que la cantidad prestada producirá en favor del Banco desde la fecha de firma de la presente escritura de novación el interés nominal fijo del [INDICAR EL TIPO DE INTERÉS FIJO] por ciento anual (%), pagadero de la forma que se indica en la cláusula "AMORTIZACIÓN" del préstamo hipotecario original, estando prevista su aplicación desde la cuota del mes en curso, en adelante, hasta el fin de vigencia del préstamo hipotecario.

*(El siguiente párrafo no será de aplicación en caso de que la firma de esta escritura de novación de su préstamo hipotecario sea posterior al devengo de la primera cuota tras la firma del Acuerdo Privado referenciado en el Expositivo V).*

Excepcionalmente, el primer día del próximo mes (es decir, que se aplica en la cuota del día 1 del mes siguiente a la fecha de la firma de la presente escritura de novación de préstamo hipotecario), vencerán y deberán satisfacerse: (i) los intereses devengados hasta el día de ayer calculados sobre la cifra del capital pendiente, al tipo de interés nominal vigente en el momento anterior a la presente escritura de novación de préstamo hipotecario y (ii) los intereses devengados desde el día de hoy al nuevo tipo de interés nominal pactado.

**No obstante lo anterior, en el caso de que la presente novación sea formalizada en los últimos siete (7) días del mes, la cuota en que se verá reflejado el nuevo tipo de interés fijo será la del mes siguiente a la firma de la presente escritura de novación de préstamo hipotecario.**

La fórmula utilizada para obtener, a partir del tipo de interés nominal, el importe de los intereses devengados mensualmente es la siguiente:

$$I = \frac{C \times r \times T}{1200}$$

Siendo:

C = capital pendiente de amortizar.

r = nominal anual pactado.

I = interés del recibo.

t = tiempo (periodicidad mensual).

Para periodos que no sean de un mes o múltiplos de un mes, los intereses se devengarán diariamente y se calcularán multiplicando el principal pendiente del préstamo por el tipo de interés nominal en vigor por el número de días comprendido en el periodo de liquidación y dividiendo el resultado entre el número de días totales del mes (al que corresponde el periodo de liquidación) multiplicado por 1200.

**[SI CONVERSIÓN DE TIPO VARIABLE A FIJO]**

### **TASA ANUAL EQUIVALENTE.**

A efectos informativos, con referencia a los términos de la presente novación y al importe efectivo de la operación se hace constar que el coste efectivo de la misma equivale a una **Tasa Anual Equivalente (TAE) del 4,022 %**. Asimismo, se hace constar que el cálculo para la determinación de la TAE se ha realizado conforme al artículo 8 y el Anexo II de la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario, partiendo del supuesto de que el contrato estará vigente durante el periodo de tiempo acordado, que las partes cumplirán sus obligaciones con exactitud en las condiciones y en los plazos acordados en el presente contrato.

**[SI AMPLIACIÓN PLAZO + FIJACIÓN CUOTA, SI SOLO FIJACIÓN CUOTA, SI CONVERSIÓN DE TIPO VARIABLE A FIJO]**

### **GASTOS.**

Los aranceles notariales y registrales, y los honorarios de gestoría derivados de este otorgamiento serán íntegramente sufragados por la entidad acreedora.

**[SI CONVERSIÓN DE TIPO VARIABLE A FIJO]**

### **CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA.**

Sin perjuicio de la responsabilidad personal, ilimitada y solidaria de la parte prestataria, el Banco y la parte prestataria modifican la hipoteca constituida sobre la finca que más adelante se describe, debiendo cancelarse la responsabilidad por intereses ordinarios, de demora, costas y gastos judiciales que, en su caso, conste inscrita en el Registro de la Propiedad y ampliándola al aseguramiento del cumplimiento de las obligaciones contraídas en esta escritura. La finca hipotecada responderá, por tanto, solo de la devolución del capital del préstamo previamente inscrito en el Registro de la Propiedad, en los casos, forma y plazos convenidos. No responderá:

- a) Del pago de los intereses ordinarios convenidos en la presente escritura.
- b) Del pago de los intereses de demora convenidos en la presente escritura.
- c) Del pago de las costas procesales y del pago de los gastos por tributos, gastos de comunidad y primas de seguro correspondientes a la finca hipotecada que fuesen anticipados por el Banco.

Esta hipoteca será extensiva a cuanto determinan los artículos 334 del Código Civil y 109 y 110 de la Ley Hipotecaria, y, además, a los frutos, rentas y muebles a que se refiere el artículo 111 de la misma y a las obras y mejoras que existan o en adelante se realicen en la finca hipotecada incluso las edificaciones levantadas donde antes no las hubiera, excepto en los casos en que las haya costado un tercer poseedor, conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley Hipotecaria, así como, en general, a cuanto sea anejo o accesorio a la finca hipotecada, material o jurídicamente.

En caso de reclamación judicial, el Banco podrá pedir, para sí o para persona que lo represente, la administración y/o la posesión interina de la finca hipotecada.

El préstamo garantizado con hipoteca podrá cederse en todo o en parte por el Banco de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.526 C.C. La cesión de la titularidad de la hipoteca será puesta en conocimiento del prestatario y deberá hacerse en escritura pública e inscribirse en el Registro de la Propiedad.

En el supuesto de titulaciones u otras operaciones sujetas a la Ley de Mercado Hipotecario o equivalentes, se estará a lo dispuesto en la regulación específica.

## DESCRIPCIÓN DE LA FINCA QUE SE HIPOTECA.

Finca número 1.

**CUOTA.** - [Coeficiente de participación en los elementos comunes].

## DESCRIPCIÓN.

### DATOS REGISTRALES.

**TITULO.**- Adquirido por [...], con carácter [...], por [...], en escritura autorizada por Notario infrascrito, en el día de hoy, número inmediatamente precedente al del presente.

**CARGAS.** - Yo, Notario, hago constar que con fecha [...], he recibido información registral el día [...], de la que informo a los comparecientes, que dejo unida a esta matriz y de la que resulta que el contenido de dicha nota coincide con la descripción y titularidad reseñadas y que la finca descrita está gravada con las cargas que constan en la misma.

Manifiesta la parte prestataria que la finca descrita se encuentra gravada con la hipoteca citada.

No obstante lo anterior, advierto a las partes contratantes, que prevalece sobre la información registral, la situación existente con anterioridad a la presentación en el Registro de la Propiedad competente, de la copia autorizada de la presente escritura.

Y a efectos de lo dispuesto en el art. 175 del Reglamento Notarial, modificado por Real Decreto 45/2007, de 19 de enero, hago constar la imposibilidad técnica de acceso telemático a los libros del Registro de la Propiedad.

**SITUACION ARRENDATICIA.** - Manifiesta la parte hipotecante que la finca descrita está libre de arrendatarios y ocupantes.

**DATOS CATASTRALES.** - Solicitada por mí, Notario, a los señores comparecientes, la presentación del recibo del I.B.I. o de otro documento que conforme a lo dispuesto en la Ley sirva para justificar la referencia catastral, no me es exhibida en la fase de preparación de la presente por lo que advierto expresamente a los otorgantes de la obligación impuesta por el artículo 50 de la Ley 13/1996 de 30 de diciembre, y de que su infracción puede ser considerada infracción tributaria simple.

Para el caso de que antes de expedir copia de la presente se me haga entrega del recibo del IBI o del documento subsidiario pertinente, los otorgantes me requieren para que una a esta matriz fotocopia del documento presentado, en el que conste la referencia catastral.

Manifiesta la parte prestataria que la finca anteriormente descrita se encuentra al corriente en el pago de los gastos de comunidad y cualesquiera otros.

## APODERAMIENTO.

Por ser la constancia registral de esta escritura una condición esencial de este contrato, al garantizar el préstamo ya recibido por la parte prestataria, ésta apodera expresa e irrevocablemente al Banco, en la forma más amplia y necesaria en derecho, para que en su nombre y representación realice las gestiones necesarias para asegurar la correcta [inscripción / toma de razón] de la misma y, en su caso, de los títulos previos a esta escritura, obteniendo certificación del mismo Registro que acredite que la hipoteca mantiene su actual rango registral y que no existen cargas ni limitaciones inscritas o anotadas ni documentos presentados a los mismos efectos que resulten preferentes a dicha hipoteca o puedan disminuir su efectividad; y además, siempre que ello no afecte a las condiciones económicas del crédito garantizado, para que pueda realizar las subsanaciones o aclaraciones necesarias a la vista de la calificación verbal o escrita del Registrador por adolecer esta escritura de algún defecto subsanable, para lograr la inscripción de la misma, y aunque ello incurra en la figura jurídica de la autocontratación. A estos efectos, se encargará de estos trámites la gestoría que efectuará la presentación de la escritura y que ha sido mandatada en documento privado.

## CLÁUSULA FISCAL.

Se solicita le sean aplicadas a la presente escritura las exenciones y bonificaciones fiscales y tributarias que sean procedentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.I.B) del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, modificado por el artículo 9 del Real Decreto Ley 19/2022, de 22 de noviembre.

## NOVACIÓN DEL PRÉSTAMO.

Ambas partes dejan subsistentes las escrituras citadas en la parte expositiva en todos los demás pactos y estipulaciones, que permanecen inalterados y que serán de íntegra aplicación a la presente.

Se solicita del Sr. Registrador haga constar en los libros de su cargo, mediante la correspondiente inscripción, las modificaciones del préstamo y del derecho de hipoteca convenidos en esta escritura.

Las partes hacen constar que las modificaciones pactadas en la presente escritura se acogen a los beneficios establecidos en el artículo 4.4 del Real Decreto Ley 19/2022, de 22 de noviembre.

Se solicita del Sr. Registrador que la presente modificación quede sujeta a la condición suspensiva consistente en que, en el momento de la presentación de la primera copia de esta escritura en el Registro de la Propiedad correspondiente, no se haya practicado asiento de inscripción, anotación ni asiento de presentación de ningún título que pudiese adquirir rango preferente a la hipoteca que se modifica como consecuencia de la inscripción de esta novación.

Si no existieren ninguno se considerará automáticamente cumplida y la presente escritura podrá inscribirse en el Registro de la Propiedad.

Para el supuesto de que se hubieren practicado cualesquiera de los asientos contemplados en esta cláusula, ambas partes contratantes solicitan expresamente del Sr. Registrador de la Propiedad que se abstenga de inscribir la modificación del préstamo hipotecario y devuelva este documento al presentante.

La parte prestataria que se hubiese beneficiado de las medidas indicadas en esta escritura de novación sin reunir los requisitos previstos en el Real Decreto Ley 19/2022, de 22 de noviembre, será responsable de los daños y perjuicios que se hayan podido producir, así como de todos los gastos generados por la aplicación de estas medidas de flexibilización, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden a que la conducta de la parte prestataria pudiera dar lugar.

El importe de los daños, perjuicios y gastos no podrá resultar inferior al beneficio indebidamente obtenido por la parte prestataria por la aplicación de la norma.

Asimismo, también incurrirá en responsabilidad el deudor que, voluntaria y deliberadamente, busque situarse o mantenerse en el umbral de exclusión con la finalidad de obtener la aplicación de estas medidas, correspondiendo la acreditación de tal circunstancia al Banco.

## TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

Identificación del responsable del tratamiento de tus datos personales: ING BANK NV, Sucursal en España con domicilio en C/ Vía de los Poblados, 1F, 28033 Madrid.

Contacto Delegado de Protección de Datos: [dpo@ing.es](mailto:dpo@ing.es)

Fines de tratamiento:

- i. Gestionar su solicitud de información o de alta como cliente, prestar el servicio que haya solicitado o contratado y cumplir con los derechos y obligaciones del Contrato de Prestación de Servicios, o lo que es lo mismo, para la ejecución del contrato u operación solicitada.
- ii. Cumplir con las obligaciones legales impuestas por la legislación aplicable, por ejemplo, en materia fiscal, contable, de seguridad social, prevención de fraude y blanqueo de capitales o por organismos de supervisión o autoridades de control; analizar su solvencia en caso de solicitar un producto de riesgo de crédito o tratar sus datos personales en caso de incumplimiento de sus obligaciones de pago con ING. ING puede ceder sus datos identificativos y los relativos a los riesgos que mantenga activos con nosotros a la Central de Información de Riesgos de Banco de España (CIRBE), haciendo constar, en su caso, su condición de autónomo, así como solicitar de éste cuantos antecedentes e información tenga sobre los riesgos y créditos que figuren a su cargo.
- iii. Realizar encuestas, modelos estadísticos (de valoración y/o de riesgo) o estudios de mercado. Y también para elaborar perfiles a partir de datos obtenidos de usted y a lo largo de su relación con ING y así poder ofrecerle servicios de valor añadido y financieros similares a los que ya tenga contratados con ING. Esto nos permite satisfacer nuestro interés legítimo de dar a conocer nuestros productos y servicios y ampliar nuestra cartera de clientes.

- iv. Llevar a cabo otros tratamientos específicos que requieran obtener su consentimiento como, por ejemplo, remitirle comunicaciones comerciales de terceros. En estos casos, le informaremos previamente de las finalidades para las que queremos tratar sus datos y solicitaremos su consentimiento.

Derechos de Protección de Datos: Puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad, limitación u oposición al tratamiento de tus datos y a la adopción de decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, en los términos previstos por la legislación vigente, a través del correo electrónico [proteccion.datos@ing.es](mailto:proteccion.datos@ing.es) o como le indicamos en nuestra web, en el apartado relativo a Privacidad. Tiene derecho a presentar una reclamación a través del e-mail [dpo@ing.es](mailto:dpo@ing.es) (Delegado de Protección de Datos) o ante la Agencia de Protección de Datos ([www.agpd.es](http://www.agpd.es)).

Puede consultar más información y detalle sobre Protección de Datos en el apartado “Privacidad y Cookies” de [ing.es](http://ing.es)

### SISTEMA DE RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS.

Servicio de ING de defensa del cliente:

Dirección geográfica: C/ Vía de los Poblados, 1F, 28033, Madrid.

Número de teléfono: 91 206 66 66.

Correo electrónico: [servicio.ing.defensa.cliente@ingbank.com](mailto:servicio.ing.defensa.cliente@ingbank.com)

Enlace a procedimiento de contacto: <https://www.ing.es/sobre-ing/informacion-legal>

En el caso de que la reclamación presentada no sea resuelta internamente a la entera satisfacción del cliente o en el plazo legalmente establecido (un mes), el prestatario podrá dirigir escrito al Servicio de Reclamaciones del Banco de España, C/ Alcalá, 48, 28014 - Madrid o por vía electrónica en la página [www.bde.es](http://www.bde.es)

La parte Prestataria y el Banco acuerdan expresamente no someter las discrepancias que pudieran surgir en la ejecución de este contrato a arbitraje.

### PRESENTACIÓN TELEMÁTICA.

Los comparecientes me requieren para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 24/2001, en su redacción dada por la ley 24/2005 y en el art. 249.2 del Reglamento Notarial, expida copia autorizada electrónica del presente instrumento público a los efectos de su presentación e inscripción en el Registro de la Propiedad competente, así como de una copia simple electrónica para su presentación ante la Administración Tributaria competente a los efectos de realizar la liquidación de los impuestos devengados.

A estos efectos se considera como presentante la gestoría antes indicada.

Igualmente se solicita la expedición de copia simple electrónica para su entrega a la entidad acreedora.

### DECLARACIÓN ESPECÍFICA: CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN.

Manifiesta el/los señor/es compareciente/s que las condiciones generales de la contratación incorporadas a la presente escritura están depositadas e inscritas con el código identificador [código de inscripción], habiendo sido comprobado este último extremo por mí, el Notario, a través de la consulta realizada al Registro de Condiciones Generales.

Se realizará la remisión telemática de la copia electrónica al Registro de la Propiedad conforme al artículo 249.2 del Reglamento Notarial.

De acuerdo con lo establecido en la normativa de aplicación en materia de protección de datos, los comparecientes quedan informados y aceptan la incorporación de sus datos a los ficheros existentes en la Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento.

Hago las advertencias legales; en particular y a efectos fiscales advierto de las obligaciones y responsabilidades tributarias que incumben a las partes en su aspecto material, formal y sancionador, y de las consecuencias de toda índole que se derivarían de la inexactitud de sus declaraciones.

También advierto respecto del contrato contenido en la presente escritura, redactado conforme a minuta proporcionada por la entidad de crédito, de la aplicación de la Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre condiciones generales de la contratación.

Los predisponentes manifiestan expresamente bajo su responsabilidad que ninguna de sus cláusulas han sido declaradas nulas por abusivas por sentencia judicial.

Los señores comparecientes leen esta escritura, adecuada a la legalidad, debidamente informados, y por su elección; enterados de su contenido, la consienten y firman.

Yo, Notario, doy fe, de haberles identificado por sus reseñados documentos nacionales de identidad y de cuanto contiene este instrumento público, extendido en [...] folios de papel timbrado notarial, números el del presente, y los [...].